



	<b>No. Radicado</b>	08S201871730010000046
	<b>Fecha</b>	2018-01-23 12:44:59 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. TOLIMA
	<b>Depen</b>	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
<b>Destinatario</b>	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
<b>Anexos</b>	1	<b>Folios</b> 1
 COR08S201871730010000046		

Ibagué, 23 de Enero de 2018

**MEMORANDO**

**PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ  
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL**

**DE: DIANA PATRICIA ORTIZ VILLARRAGA  
PRACTICANTE LABORAL**


**ASUNTO: TRASLADO DE DOCUMENTOS**

De manera atenta y respetuosa envío formato constancia de depósito de Convención Colectiva celebrado entre la **EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CORPORACIONES AUTONOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADO Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA IBAGUE"**, bajo el radicado No. 296 del 28 de Diciembre del 2017 en esta Territorial.

Cordialmente,

**DIANA ORTIZ VILLARRAGA**  
**Practicante Laboral**  
Anexos: Doce (12) folios

Transcriptor: Diana O. V.  
Elaboro: Diana O. V.  
Revisó/Aprobó: E. Varon Reyes

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de: TOLIMA**  
**Inspector de Trabajo: JAVIER ALFONSO CASTRO MATOMA**  
**Número: 001**

<b>CIUDAD:</b>	<b>IBAGUE</b>	<b>FECHA:</b>	<b>22</b>	<b>01</b>	<b>2018</b>	<b>HORA</b>	<b>10:02 am</b>
----------------	---------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-----------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>JORGE ELIECER HERNANDEZ</b>		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	<b>12.228.124</b>		
<b>CALIDAD</b>	<b>TESORERO</b>		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	<b>MZ B Casa No. 4 Piso 1 B/ Las Palmas</b>		
<b>No. TELÉFONO</b>	<b>3196837944</b>	<b>Correo Electrónico</b>	<b>Jorgeli.2014@hotmail.com</b>

**TIPO DE DEPÓSITO**


<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	<b>Convención Colectiva</b>	<b>X</b>	<b>Pacto Colectivo</b>		<b>Contrato Sindical</b>	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	<b>EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL</b>					
<b>Y</b>	<b>Organización Sindical</b>			<b>X</b>	<b>Trabajadores</b>	
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<b>SINTRAEMSDS</b>					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	<b>26/07/2017 HASTA EL 29/07/2019</b>					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	<b>93</b>	<b>AMBITO DE APLICACION</b>			<b>Nacional</b>	
					<b>Regional</b>	
					<b>Local</b>	<b>X</b>
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		<b>No. Folios</b>			<b>11</b>	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**JAVIER ALFONSO CASTRO MATOMA**  
 Inspectora de Trabajo

  
**JORGE ELIECER HERNANDEZ**  
 Auxiliar de Laboratorio



# SINTRAEMSDS

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados  
y Territoriales de Colombia  
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



Ibagué, 28 de Diciembre de 2017

Señores  
MINISTERIO DE TRABAJO  
Regional Tolima  
Ibagué

MINISTERIO DEL TRABAJO  
Fecha: 28-12-2017 No Rad: 296  
No Folios: 11 Hora: 3:37 pm  
Firma: Gal cc.  
Gal

Asunto: Deposito Convención Colectiva /

Respetadas Señores:

Comedidamente nos dirigimos a ustedes con el fin de allegar en Veinte (20) folios la Convención Colectiva de Trabajo suscrita con fecha 07 de Octubre de 2017 por nuestra organización sindical "SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CORPORACIONES AUTONOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA IBAGUE" y la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL con una vigencia de dos (02) años contados a partir del día 29 de Julio del año 2017.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

  
**CARLOS ANDRES MEDINA AREVALO.**  
PRESIDENTE

Anexo lo enunciado



# SINTRAEMSDS

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados  
y Territoriales de Colombia  
Perspectiva Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



## CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL Y LA ORGANIZACION SINDICAL "SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CORPORACIONES AUTONOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA IBAGUE"

### PREAMBULO

**"EL ACCESO AL AGUA POTABLE, DERECHO FUNDAMENTAL E INALIENABLE DE LA HUMANIDAD"**

La Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL de naturaleza jurídica oficial y "EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CORPORACIONES AUTONOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA IBAGUE" como organización sindical consecuente con los retos y responsabilidades para con la sociedad y la vida misma y su contribución a la paz, con justicia social, de manera conjunta, identificamos y defendemos claramente nuestra concepción de manejo de los recursos naturales, y en especial la protección del ciclo del agua y su entorno ambiental, buscando en todo caso trascender a compromisos para favorecer a la población más vulnerable.

El IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y los trabajadores oficiales, a través de la presente Convención Colectiva de Trabajo, establecen el modelo del quehacer en lo referente al tema del AGUA, definiendo, adoptando y desarrollando para ello, un esquema de empresa estatal publica con patrimonio y modelo de gestión público, que garantice el derecho fundamental a la vida y al agua, como un elemento esencial inherente a ella, ratificando los acuerdos suscritos por Colombia en el Pacto Internacional Informacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "CESCR" de la ONU.

El IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, dentro de la responsabilidad social que tiene con los usuarios, lo trabajadores y la comunidad vinculada a los servicios de acueducto y alcantarillado, consolida la paz laboral y contribuye a la búsqueda de la paz nacional, en armonía con la garantía de los derechos y conquistas laborales de los trabajadores oficiales.

La Empresa y el Sindicato de trabajadores oficiales adoptan y desarrollan un modelo que consolida la convivencia laboral, la paz del país, el respeto por los derechos humanos fundamentales y la generación de un nuevo modelo en las relaciones laborales, desde la concepción del trabajo como sujeto social y político y no como objeto de explotación.

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten signature/initials*

# SINTRAEMSDES

SINTRAEMSDES  
Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados  
y Territoriales de Colombia  
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



La Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y "EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CORPORACIONES AUTONOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA IBAGUE" se comprometen al cumplimiento del siguiente principio:

**Libertad de asociación y negociación colectiva:** La EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL reconoce y respeta el derecho de todos los trabajadores a escoger si desean o no organizarse e incorporarse a organizaciones de su elección y a establecer negociaciones colectivas de trabajo de conformidad con las negociaciones colectivas de trabajo de conformidad con la Constitución y la Ley, y a la protección de los representantes de los trabajadores en el lugar de trabajo contra cualquier acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical

## CAPITULO I

### RECONOCIMIENTO

RECONOCIMIENTO A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL. La EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. ESP OFICIAL reconoce al "SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CORPORACIONES AUTONOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA SINTRAEMSDES (SUBDIRECTIVA IBAGUE) CON PERSONERIA JURIDICA 1832 DE NOVIEMBRE 4 DE 1970, como la organización sindical representante de los trabajadores oficiales afiliados a ésta, y aquellos que con posterioridad se llegaran a afiliarse, al mismo y por ello respetará los derechos y garantías propias del Sindicato consagradas en la Constitución y la Ley, en especial la autonomía en su estructura y funcionamiento dentro del marco legal, y se obliga a no promover prácticas antisindicales y a respetar el derecho de asociación sindical."

## CAPITULO II

### APLICACIÓN Y AMBITO

Esta convención colectiva de trabajo regirá para todos los trabajadores (as) sindicalizados afiliados a SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA IBAGUE y a los que posteriormente se afilien a él. La presente convención colectiva de trabajo se aplicara conforme a lo estipulado en la legislación Colombiana, la constitución Nacional, y los convenios Internacionales de Trabajo establecidos por la OIT y ratificados por Colombia. En caso de presentarse un conflicto o duda en la aplicación de disposiciones legales o colectivas se aplicará la más favorable al trabajador (a) en su integridad."

761

8



# SINTRAEMSDS

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados  
y Territorios de Colombia  
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



## CAPITULO III

### VIGENCIA

La Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años y se iniciará desde la vigencia de la actualmente suscrita, o sea desde el 29 de julio de 2017 al 28 de julio de 2019 en todos sus aspectos.

Esta convención colectiva de trabajo regirá para todos los trabajadores (as) oficiales sindicalizados al "SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CORPORACIONES AUTONOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA IBAGUE" y los que posteriormente se afilien a esta organización sindical.

## CAPITULO IV

### DERECHOS FUNDAMENTALES, SOCIALES Y ECONOMICOS

#### ARTICULO 1. EL TRABAJO COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL:

La Empresa IBAL S.A. E.S.P. oficial, se compromete a respetar los derechos adquiridos y los fundamentales de cada trabajador (a), entre ellos el del trabajo, esto en condiciones de dignidad, justicia y equidad como está establecido en la Constitución Política de Colombia."

## CAPITULO V

### GARANTIAS SINDICALES

**ARTICULO 2. PROHIBICIÓN DE PACTOS COLECTIVOS (Art. 2 de la convención colectiva de trabajo año 2015):** El IBAL S.A. ESP OFICIAL bajo ninguna circunstancia afectará la aplicación y cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo, por tanto se abstendrá de incentivar y promover la constitución de Pactos Colectivos con los trabajadores oficiales que se desvinculen del sindicato o no estén afiliados a la organización sindical.

**ARTÍCULO 3: CUOTA SINDICAL (Art. 3. De la convención colectiva de trabajo año 2015):** La Empresa Ibagüereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. ESP OFICIAL, descontará a los trabajadores Oficiales sindicalizados a esta organización y girará al mismo, las cuotas ordinarias y extraordinarias en la proporción establecida en los estatutos. Los descuentos extraordinarios para los trabajadores oficiales sindicalizados se someterán a la aprobación apropiación en la Asamblea General de conformidad con la ley.

41  
AD

8

# SINTRAEMSDES

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados  
y Territoriales de Colombia  
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



Cuando alguna de las organizaciones sindicales reconocidas por la Empresa agrupe la tercera parte o menos del total de trabajadores de la empresa, a los trabajadores oficiales no sindicalizados que se beneficien de la convención se les descontará la mitad de la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al mismo. En el evento de que una organización sindical agrupe más de la tercera parte de los trabajadores de la Empresa, los trabajadores.

Oficiales no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la convención, se les descontará una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato, a menos que el trabajador no sindicalizado renuncie expresamente a los beneficios de la convención.

En los casos de negociación conjunta de un pliego de peticiones, las cuotas ordinarias que deban pagar los trabajadores no sindicalizados que se beneficien de la convención serán descontados de sus salarios y distribuidas por la empresa entre las diferentes organizaciones sindicales, en proporción al número de afiliados que tenga cada una de ellas en la empresa.

**Parágrafo.** La cuota ordinaria a que se refiere este artículo será del 1% del salario básico mensual que devengue cada trabajador oficial afiliado al SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CORPORACIONES AUTONOMAS, INSTITUTOS DECENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA IBAGUE"

**ARTICULO 4. GARANTÍAS DE NEGOCIACIÓN.** (Art.8. Numeral 8.2 de la convención colectiva de trabajo año 2013 y art. 4 de la convención colectiva del año 2015) No despedir a ningún trabajador oficial vinculado a la empresa desde el momento de la presentación del pliego de peticiones hasta que se haya solucionado el conflicto mediante la firma de la convención o del pacto o quede ejecutoriado el laudo arbitral, este último en caso de terminación anormal del conflicto colectivo.

**ARTICULO 5. GARANTIAS SINDICALES**( Art. 5 de la convención colectiva del año 2015).Ni la junta directiva de la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL ni sus miembros en particular, ni los empleados que conforman el personal directivo y administrativo, coaccionará a los trabajadores y empleados para que no pertenezcan al "SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CORPORACIONES AUTONOMAS, INSTITUTOS DECENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA IBAGUE", para que se retiren de este o para que no busquen su asesoría.

De igual forma el "SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CORPORACIONES AUTONOMAS, INSTITUTOS DECENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA IBAGUE", se abstendrá de realizar presiones indebidas o por fuera de la ley a todos aquellos que por mera liberalidad hubiesen tomado la determinación de no hacer parte del sindicato.

Ju1

9



# SINTRAEMSEDES

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados  
y Territoriales de Colombia  
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



**ARTICULO 6. GARANTIAS A LA CONVENCION COLECTIVA.(Art. 7 de la Convención Colectiva del año 2015)**El IBAL bajo ninguna circunstancia afectará la aplicación y cumplimiento de la convención colectiva de trabajo, por lo tanto se abstendrá de incentivar y promover la constitución de pactos colectivos con trabajadores que se desvinculen de algún sindicato o grupo de trabajadores.

**ARTICULO 7. GARANTIAS ECONOMICAS POR BENEFICIOS DE LA CONVENCION (Art. 8 de la Convención Colectiva del año 2015)** .A partir de la firma de la presente convención colectiva, todo trabajador oficial que no esté vinculado a organización sindical alguna, si desea ser beneficiario de esta, deberá manifestar a que convención, acuerdo o capitulo se acoge para tener derecho a lo pactado y efectuarse el respectivo descuento.

**ARTICULO 8. AMPARO DE FUERO SINDICAL (Art. 9 de la Convención Colectiva del año 2015).** El IBAL S.A. ESP OFICIAL se compromete a reconocer fuero sindical a los diez (10) miembros principales de la Junta Directiva de la organización sindical, por el tiempo del mandato y seis (6) meses más, a los dos (2) miembros de la comisión estatutaria de reclamos y a la representante de la secretaria de la mujer por el mismo periodo de la Junta Directiva y seis (6) meses más, en concordancia con lo establecido en los artículos 406 y 407 del Código Sustantivo de Trabajo. (Modifica al art.8.1 de la convención colectiva de trabajo año 2013).

**ARTICULO 9.PERMISO REMUNERADO SINDICAL (Art.10 de la Convención Colectiva del año 2015)** La Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. ESP OFICIAL otorgará permiso remunerado al presidente de la junta directiva de la organización sindical o a la persona que él delegue, para realizar actividades inherentes a la organización sindical máximo 300 horas hombre por año durante la vigencia de la presente convención colectiva, para efectos administrativos la organización sindical deberá presentar los debidos soportes del permiso con antelación de al menos dos días (2) hábiles de antelación y que sea máximo de tres (3) días consecutivos reconocido mediante acto administrativo.

**Parágrafo:** Este permiso no es acumulable con los permisos establecidos en los artículos 8.3 y 8.4 de la convención aprobada para el año 2013 que continúa vigente

**ARTICULO 10: ESPACIOS DE DIALOGO:**La Empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, se compromete a propiciar espacios de diálogo para resolver asuntos del clima laboral y demás aspectos que se susciten en el desarrollo de las relaciones laborales al interior de la empresa, los cuales se realizarán entre el Gerente o quien haga sus veces y cuatro (4) miembros de la junta directiva de Sintraemsdes sub directiva Ibagué. Para lo anterior se establece un día de la última semana de cada mes a partir de las 2 pm, previamente convenido el día.

951  
/A

SA  
8





# SINTRAEMSDES

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados  
y Territoriales de Colombia  
Presencia Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



**ARTICULO 11. DESCUENTO ESPECIAL:** A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, La Empresa IBAL S.A. E.S.P. oficial, ordenará a quien corresponda descontar por una sola vez el valor de diez (10) días del aumento salarial para las vigencias fiscales 2018 y 2019, a todos los afiliados a la organización sindical SINTRAEMSDES y que se beneficien de la presente convención colectiva, descuento que será consignado a favor de SINTRAEMSDES Subdirectiva Ibagué.

**ARTICULO 12. SERVICIOS DE PROTECCIÓN LEGAL Y ASISTENCIA JURIDICA:** La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma de la presente convención colectiva, ampliará la cobertura de la póliza de servidores públicos con que cuenta, amparando a los trabajadores (as) oficiales que en ejercicio de sus responsabilidades puedan verse involucrados en procesos fiscales, disciplinarios y judiciales. Para lo cual el Grupo de Gestión de Ambiente Físico y Servicios Generales efectuará en los diversos procesos una matriz para evaluar y valorar los riesgos y establecer los impactos.

**ARTICULO 13. FOLCLORITO IBALENSE** La empresa IBAL S.A. E.S.P. Dispondrá anualmente dentro del rubro de Bienestar, de un presupuesto de hasta diez millones (\$10.000.000) de pesos con el fin de fomentar actividades relacionadas con la organización del evento de mitad de año denominado folclorito Ibalense.

**ARTICULO 14. VIATICOS PARA ACTIVIDADES SINDICALES** La empresa IBAL S.A. E.S.P. oficial, otorgará viáticos de acuerdo a la tabla de reglamento de viáticos de la empresa para dos (2) trabajadores (as) afiliados al Sintraemsdes Subdirectiva Ibagué para que asistan a máximo tres (3) eventos al año tales como congresos, capacitaciones y/o cursos sindicales y a la asamblea nacional ordinaria de delegados a dos (2) delegados, con duración máximo de cinco (5) días cada uno.

**ARTICULO 15. PERMISO PARA ASAMBLEA DE TRABAJADORES:** La Empresa IBAL S.A. E.S.P. de naturaleza jurídica oficial, otorgará permiso trimestralmente de un (1) día, remunerado en horas laborales a todos los trabajadores (as), para que la Organización Sindical realice asambleas ordinarias y / o extraordinarias de afiliados, los cuales se tramitarán con diez (10) días calendario de antelación, ante la Administración de la Empresa

**ARTICULO 16. LICENCIA NO REMUNERADA:** La Empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, concederá a los trabajadores(as) que lo soliciten licencia no remunerada por el término hasta de dieciocho (18) meses, la cual será prorrogable por el término hasta de dieciocho (18) meses por una sola vez.



# SINTRAEMSDES

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados  
y Territoriales de Colombia  
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



**ARTICULO 17. ENCARGOS:** El IBAL reconocerá al trabajador oficial la diferencia salarial en el encargo de funciones cuando este sea de mayor jerarquía en el evento en que se trate de licencias de maternidad, licencias de paternidad, licencias no remuneradas o incapacidades que superen los tres (3) días.

**Parágrafo:** Se pacta en este punto que se solicitará concepto al Departamento Administrativo de la Función Pública a efectos de que se establezca la viabilidad jurídica del reconocimiento de la diferencia salarial cuando el encargo sea de mayor jerarquía, a partir del primer día, en tratándose de situación administrativa de vacaciones. Si el concepto es favorable se firmará un acta extra convencional dándole alcance al mismo, que para todos los efectos hará parte integral de la convención colectiva.

## CAPITULO VI

### GARANTIAS LABORALES

**ARTÍCULO 18. VIGENCIA DE NORMAS ANTERIORES E INTERPRETACIONES.** (Art. 13 de la Convención Colectiva del año 2015) Las reglamentaciones internas de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. Oficial, vigentes emanadas de su Junta Directiva y Gerencia expresos en sus diferentes actos administrativos, que beneficien al trabajador y los que surjan a futuro, como reglamentos Internos de Trabajo que en todo o en parte beneficien al trabajador y no sufran modificación, en sentido de desmejoramiento mediante la convención colectiva resultante del pliego de peticiones, se consideraran parte de este convenio laboral. Si sucediere el caso de que alguna prestación o derecho actualmente vigente beneficiare al trabajador y sindicato en forma o cuantía superior a la similar consignada en la convención colectiva de trabajo, quedara rigiendo y será de forzosa aplicación aquella que sea más favorable para el trabajador y al "SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CORPORACIONES AUTONOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA IBAGUE".

En los casos en que se presente conflicto o duda sobre la aplicación e interpretación de normas vigentes de carácter laboral por sustituciones como nueva legislación, derogatorias, modificaciones, jurisprudencias u otras, prevalecerá la más favorable a los trabajadores representados por el "SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CORPORACIONES AUTONOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA IBAGUE". Continuara vigente la costumbre que beneficie a los trabajadores y al SINDICATO.

9/1  
11/8

9/1  
11/8

# SINTRAEMSDS

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados  
y Territoriales de Colombia  
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



**ARTICULO 19. SUSTITUCIÓN PATRONAL. (Art. 14 de la Convención Colectiva del año 2015)** La Empresa IBAL S.A. ESP OFICIAL de naturaleza jurídica Oficial, en el evento de presentarse la figura de sustitución patronal, por cambio de naturaleza jurídica o razón social, al escindirse, enajenarse total o parcialmente y sus activos e infraestructura física sea trasladada a personas naturales o jurídicas diferentes a las actuales garantizará la estabilidad de los trabajadores del SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CORPORACIONES AUTONOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA IBAGUE", dando garantía de continuidad de los derechos actuales, contractuales, convencionales, reglamentarios y extralegales vigentes de conformidad a los articulo 53 y 54 del Decreto 2127 de 1945.

**ARTÍCULO 20. JORNADA ORDINARIA. (Art. 16 de la Convención Colectiva del año 2015).** La jornada ordinaria diurna estará comprendida entre las seis (6:00 a.m.) horas y las dieciocho (18:00 p.m.) horas, y la jornada ordinaria nocturna entre las dieciocho horas (18:00 p.m.) y las seis (6:00 a.m.). Art. 1 ley 64 de 1946 que modifico el parágrafo 3° del artículo 3 de la Ley 6 de 1945.

**ARTICULO 21. JORNADA LABORAL FLEXIBLE. (Art. 17 de la Convención Colectiva del año 2015)** Con el fin de tener una mejor prestación del servicio, compatible con el logro de los objetivos corporativos y permitir el desarrollo familiar de las madres o padres cabezas de familia, previamente demostrada y en acuerdo con su jefe inmediato podrá acordarse un horario laboral flexible.

Elo será protocolizado por parte de la Jefatura Administrativa quien velara por el cumplimiento de la misma.

**ARTICULO 22. REQUISITOS DE INGRESO A LA EMPRESA (Art. 18 de la Convención Colectiva del año 2015).** El aspirante a ejercer un cargo en la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. ESP OFICIAL, que ingrese bajo cualquier modalidad como trabajador oficial, deberá contar con las competencias laborales, destrezas y habilidades requeridas para el cargo y estipuladas en el manual de funciones.

**ARTICULO 23. PERMISOS (Art. 19 de la Convención Colectiva del año 2015).** La Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. ESP OFICIAL concederá permiso remunerado al trabajador oficial que lo solicite por escrito a su Jefe inmediato por motivos justificados que impliquen el desplazamiento del sitio habitual de trabajo desde dos (2) días hábiles hasta tres (3) días hábiles. El Jefe inmediato informara al Jefe del Grupo Administrativo y de Talento Humano del respectivo permiso.

99

9



# SINTRAEMSDES

Indicatu de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados  
y Territoriales de Colombia  
Perspectiva Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



**ARTICULO 24. PASANTÍA Y/O APRENDICES (Art. 21 de la Convención Colectiva del año 2015).** Cuando la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. ESP OFICIAL requiera vincular personal para trabajo social, aprendices del SENA y pasantes universitarios se dará prioridad a los hijos y/o conyugue del trabajador oficial. Frente a la remuneración de los aprendices SENA esta será acorde a la Ley y frente a las pasantías universitarias que se acuerden a través de convenios con las Instituciones Educativas legalmente reconocidas, la Empresa IBAL S.A. ESP OFICIAL en calidad de Auxilio de Transporte, reconocerá al estudiante un porcentaje al 50% del SMLMV. Este reconocimiento no genera ningún tipo de vinculación contractual con el estudiante universitario.

**ARTÍCULO 25. INTEGRACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS. ( Art. 22 de la Convención Colectiva del año 2015).** Con el fin de aunar lazos de integración entre los trabajadores de la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. ESP OFICIAL, se establecerá como fecha institucional el segundo viernes del mes de junio para la realización del FOLCLORITO IBALENSE, cuya organización estará a cargo de las organizaciones sindicales.

Igualmente se fija como fecha institucional de integración de fin de año el tercer viernes del mes de diciembre, cuya organización estará a cargo de la Empresa IBAL, la cual asumirá los costos de logística que corresponderá al sitio de reunión, transporte y alimentación.

**Parágrafo:** La asistencia a la integración será en jornada laboral ordinaria remunerada para los funcionarios administrativos, del área comercial, operativa y auxiliar, quien no quiera participar en la integración de acuerdo al horario establecido por la empresa deberá presentarse a laborar en su sitio de trabajo.

**ARTICULO 26. DIAS NO LABORABLES REMUNERADOS (Art. 23 de la Convención Colectiva del año 2015).** La empresa concederá como permisos compensados para los días miércoles de semana santa, 24 y 31 de diciembre.

**Parágrafo:** como propósito que los trabajadores del IBAL compartan con su familia el día de su cumpleaños se concederá un (1) día de permiso en su fecha de cumpleaños; en el evento que la celebración sea en día no hábil, el mismo no será trasladado para ningún otro día, el permiso deberá ser solicitado por el trabajador como mínimo con dos días de antelación con el visto bueno de su jefe inmediato y radicado ante el Jefe de talento humano o quien haga sus veces para el trámite respectivo, estos permisos empezaran a regir a partir del 1 de enero del año 2016.

24  
1/2

24  
1/2

# SINTRAEMSDES

Indicador de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados  
y Territorios de Colombia  
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



## CAPITULO VII SALARIOS Y COMPENSACIONES

**ARTICULO 27. INCREMENTO SALARIAL:** La empresa y SINTRAEMSDES acuerdan para las vigencias fiscales en las cuales se encuentre vigente esta convención colectiva de trabajo para los trabajadores oficiales beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo un incremento salarial del 10%, el cual regirá a partir del 1 de enero de 2018.

**ARTÍCULO 28. AUXILIO DE TRANSPORTE:** La Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL SA ESP OFICIAL reconocerá a partir de la firma de la presente convención colectiva, a los trabajadores afiliados a SINTRAEMSDES y beneficiados de la presente convención, que devenguen más de 2 y hasta 2.5 SMLMV como auxilio de transporte una suma mensual equivalente al auxilio de transporte decretado por el Gobierno Nacional para cada vigencia.

**ARTÍCULO 29. RECONOCIMIENTO Y ESTIMULO POR LA LABOR PRESTADA:** El IBAL S.A E.S.P OFICIAL, pagará a sus trabajadores oficiales, un reconocimiento por labor prestada, el cual será cancelado al momento de cumplir cada trabajador oficial su quinquenio, así:

Diez (10) días de salario básico mensual vigente al día de causación. Por el primer quinquenio.

Quince (15) días del salario básico mensual vigente al día de causación. Por el segundo quinquenio.

Este valor no será tomado como factor salarial ni prestacional y será pagado en el tercer trimestre del año en que se cause.

La antigüedad será contabilizada a partir de la ampliación de la planta de personal aprobada en acuerdo 001 de 10 de enero de 2013 de la Junta Directiva y solo aplica para los trabajadores que hubieren prestado sus servicios de manera continua

**ARTICULO 30. CONMEMORACION CLASE OBRERA:** Con destino a los programas de educación sindical, diseño e impresión del Boletín Sindical, celebración del día internacional del trabajo, la Empresa apoyará a SINTRAEMSDES a través de la Oficina Asesora de Comunicaciones y la Dirección Administrativa y Comercial suministrando los elementos, equipos, impresos, piezas gráficas y demás requeridos para estas actividades.

941

9



# SINTRAEMSDDES

Indicativo de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados  
y Territorios de Colombia  
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



**ARTÍCULO 31. BONIFICACIÓN POR PRODUCTIVIDAD:** El IBAL S.A E.S.P OFICIAL reconocerá a cada trabajador oficial afiliado a SINTRAEMSDDES que haya laborado mínimo un (1) año continuo en la empresa, una bonificación anual por productividad, correspondiente al (75%) del SMMLV, siempre y cuando el indicador de PQR se sostenga en promedio igual o inferior al 0,9 % en el último año fiscal. Esta bonificación se pagará en la segunda quincena del mes de febrero y se reconocerá desde el año 2018 en adelante y de forma anual.

**Parágrafo 1.** Este valor no será tomado como factor salarial ni prestacional

**ARTICULO 32. BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS:** Es un reconocimiento económico que se le otorga al trabajador oficial, afiliado a SINTRAEMSDDES con contrato a término indefinido, cada vez que cumple un año continuo de labor en el IBAL, por un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual Sin embargo cuando un trabajador pase de un organismo a otro el tiempo laborado en el primero se tendrá en cuenta para efectos de reconocimiento del segundo y pago de bonificación, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio, se entenderá que no hay continuidad si entre el retiro y la fecha de la nueva posesión no transcurrieren más de quince (15) días hábiles

**ARTICULO 33. BONIFICACIÓN POR CERTIFICACIÓN Y/O RECERTIFICACIÓN:** El IBAL se compromete a reconocer una bonificación a todos sus trabajadores en un porcentaje correspondiente al 35% del salario mensual básico por concepto del proceso de certificación, recertificación o seguimiento al SIG, conformado por las normas ISO 9001: 2015; NCTGP1000:2009, OHSAS 18001:2007 e ISO 14001:2015 y todas en las que la empresa proyecte certificarse. Dicha bonificación se pagará en los primeros 15 días del mes de enero del año siguiente al proceso de certificación, recertificación y-o seguimiento.

**Parágrafo 1:** este valor no será tomado como factor salarial, ni prestacional.

**Parágrafo 2:** Si una vez culminado el proceso de auditoría correspondiente a la certificación, recertificación y-o seguimiento del SIG el resultado emitido por el ente certificador es negativo, no se podrá acceder al beneficio de la bonificación SIG

21  
1/9

SM



# SINTRAEMSDES

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados  
y Territorios de Colombia  
Perspectiva Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



**ARTICULO 34: BONIFICACION POR RIESGO BIOLÓGICO:** A partir de la vigencia 2018, el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL cancelará anualmente a los trabajadores oficiales afiliados al sindicato SINTRAEMSDES, que realicen labores operativas en las áreas de aguas residuales y alcantarillado, y al auxiliar de laboratorio de planta de aguas residuales, siempre que se encuentren expuestos a riesgo biológico, de forma permanente de acuerdo a sus funciones, una bonificación correspondiente al veinte (20%) del salario básico, que se cancelará en la primera quincena del mes de noviembre de cada año, siempre y cuando lleve trabajando un (1) año continuo. En caso de ser menor el período laborado, la empresa reconocerá la bonificación de manera proporcional. Dicha bonificación no constituirá factor salarial ni prestacional.

**ARTÍCULO 35 DOTACIONES:** El IBAL S.A E.S.P OFICIAL se compromete a suministrar a sus trabajadores, dotación de vestuario como imagen institucional y dotación industrial así:

Tres (3) dotaciones industriales al año para el personal operativo de la empresa  
Tres (3) dotaciones como imagen institucional al año para el personal administrativo de la empresa.

La dotación industrial estará constituida por:

- Tres (3) Camisas o busos institucionales
- Tres (3) Pantalones institucionales
- Dos (2) pares de botas.
- Una (1) Chaqueta institucional.

La dotación como imagen institucional estará constituida por:

- Tres (3) Camisas o busos institucionales
- Tres (3) Pantalones institucionales.

Como imagen institucional, la empresa entregará al personal administrativo una (1) Chaqueta institucional por una sola vez durante la vigencia de la convención.

El diseño del vestuario será concertado entre las organizaciones sindicales y la Dirección Administrativa y se hará una sola entrega en el mes de marzo de cada vigencia fiscal."

**ARTICULO 36. AUXILIO DE RODAMIENTO (Art. 30 de la Convención Colectiva del año 2015)** La Empresa IBAL S.A. E.S.P, reconocerá mensualmente como compensación por el préstamo de la moto o carro personal del trabajador un auxilio de 0,5 SMMLV.

El Jefe del Grupo Administrativo y de Talento Humano, fijará los requisitos y procedimientos para el pago.

**Parágrafo 1:** El auxilio de rodamiento no será reconocido cuando se presenten incapacidades, periodo de vacaciones, permisos o licencias del funcionario, casos en los cuales se cancelará proporcionalmente a los días laborados.

741

8



# SINTRAEMSDES

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados  
y Territoriales de Colombia  
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



**Parágrafo 2:** El trabajador deberá diligenciar diariamente una hoja de ruta del recorrido diario del vehículo donde se especifique la actividad realizada o documento a entregar la fecha y hora, la firma del trabajador y el visto bueno del Jefe Inmediato; una vez diligenciado este registro, se debe entregar al Grupo Administrativo y de Talento Humano para su correspondiente seguimiento y control.

**Parágrafo 3:** El Jefe del Grupo Administrativo y de Talento humano, determinará los trabajadores que en ejercicio de sus funciones requieran el respectivo auxilio, en coordinación con el jefe inmediato del trabajador. El parámetro para el reconocimiento de este auxilio corresponderá a las funciones del trabajador oficial establecidas dentro del manual de funciones.

Quien se beneficie del auxilio de rodamiento deberá presentar al jefe del grupo administrativo y de talento humano la siguiente documentación:

- Fotocopia licencia de conducción acorde al vehículo
- Fotocopia seguro obligatorio vigente
- Fotocopia Tarjeta de propiedad del vehículo
- Fotocopia Revisión Tecno mecánica.

Dicha documentación deberá ser renovada cada vez que haya la obligación legal de hacerlo, y deberá ser presentada por el trabajador oficial oportunamente.

**ARTICULO 37. AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR.** (Art. 32 de la Convención Colectiva del año 2015) Una vez firmado el acuerdo, los trabajadores deberán informar a la empresa por escrito a la oficina de talento humano o a quien haga sus veces para que sea agregado en su hoja de vida el beneficiario (s) de este auxilio, que será pagadero dentro de los quince (15) días de haber sido presentado el certificado de defunción. Este auxilio por muerte del trabajador oficial será equivalente a diez 10 SMLMV.

## CAPITULO VIII.

### VIVIENDA

**ARTICULO 38. COMITÉ DE VIVIENDA:** La Empresa IBAL S.A. E.S.P. de naturaleza jurídica oficial y SINTRAEMSDES Seccional Ibagué, constituirán el Comité de Vivienda, el cual estará integrado por dos (2) miembros de la Empresa, con voz y voto y dos (2) miembros de SINTRAEMSDES Seccional Ibagué con voz y voto, quienes tendrán la facultad de reglamentarlo.

**Parágrafo:** Este comité entre otras tendrá la función de apoyar y asesorar a los trabajadores del IBAL que de acuerdo a su condición puedan ser beneficiados con los distintos subsidios y/o beneficios financieros, provenientes de instituciones de diferentes órdenes, incluso de la empresa.

L 41  
A. F. B.

Q 8



# SINTRAEMSDDES

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados  
y Territorios de Colombia  
Peregrinación Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



**ARTÍCULO 39. FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA:** Durante la vigencia de esta convención, la Empresa se compromete a contratar un estudio financiero para establecer la viabilidad de la implementación del fondo de vivienda, para los trabajadores de la Empresa

## CAPITULO IX.

### EDUCACIÓN

**ARTÍCULO 40. PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO EDUCATIVO:** El IBAL se compromete a crear el Programa de Apoyo Económico Educativo a los trabajadores oficiales afiliados a SINTRAEMSDDES, para el pago de estudios primarios, secundarios y universitarios en las modalidades de pregrado, especialización y maestrías. El programa será reglamentado por el Gerente bajo los siguientes parámetros mínimos:

Los estudios sobre los cuales recaerá el apoyo económico deberán ser acordes con las funciones del cargo desempeñado por el trabajador oficial.

El trabajador oficial beneficiario deberá comprometerse por escrito a la culminación total del programa académico, so pena de tener que restituir la totalidad de los recursos recibidos por dicho concepto.

El monto del apoyo a que se refiere este artículo no podrá exceder del 50% del valor total de la matrícula ordinaria del correspondiente período académico y será entregado a título de reembolso previa presentación del comprobante de pago de la matrícula.

**Parágrafo 1.** La empresa se compromete a realizar las gestiones a que haya lugar con la(s) institución(es) de educación superior que brinden una amplia oferta académica en estudio de pregrado, especialización y maestrías para los trabajadores oficiales del IBAL.

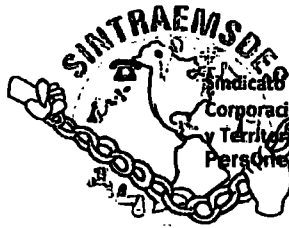
**Parágrafo 2.** La empresa deberá crear un rubro presupuestal especial para apropiar los recursos de este apoyo económico a entregar a los trabajadores oficiales, el cual será independiente del rubro de capacitación y de bienestar social.

**Parágrafo 3.** Se exceptúa del reintegro económico que deberá realizar el trabajador que no termine su programa educativo, por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

**Parágrafo 4.** Previa expedición de resolución por parte de la Gerencia del IBAL SA ESP OFICIAL el grupo administrativo y de talento humano junto con dos miembros de Sintraemsdes se encargarán de ejecutar el procedimiento para la aplicación del programa de apoyo económico educativo.

241

8



# SINTRAEMSDDES

Indicató de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados  
y Territoriales de Colombia  
Persoñería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



**ARTÍCULO 41. FOMENTO AL DEPORTE:** El IBAL S.A E.S.P OFICIAL, incrementará la partida presupuestal para el fomento al deporte dentro del rubro de bienestar social, en un veinte por ciento (20%).

El Grupo Administrativo y de Talento Humano, abrirá las inscripciones para los trabajadores oficiales que quieran participar en las diferentes disciplinas del deporte. Una vez constituidos los equipos deportivos a que haya lugar, el IBAL suministrará la indumentaria y elementos deportivos a los trabajadores oficiales que participen y representen a la empresa y podrá inscribir los respectivos equipos a los campeonatos internos y externos que se organicen a nivel municipal, departamental o nacional.

La indumentaria que se entregue deberá portar los logos de la empresa y de las organizaciones sindicales, tales logos deberán ser aprobados por la Oficina Asesora de Comunicaciones.

**ARTICULO 42. IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 1811 DE 2016:** Sin perjuicio de la reglamentación de la Ley 1811 de 2016, todos los trabajadores (as) beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo tendrán los derechos consagrados en dicha Ley y especialmente lo dispuesto en los artículos 5 y 6 sobre incentivos por el uso de la bicicleta así: Recibirán medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta.

**Parágrafo.-** La empresa reglamentará dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma de la presente convención, el cumplimiento de esta disposición

**ARTICULO 43. AFILIACION A CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR:** Las partes acuerdan que en adelante para todos los efectos, en el mes de enero de cada vigencia bianual de la convención colectiva, se solicitará la presentación del portafolio de servicios a las cajas de compensación familiar de la región, para que los trabajadores de manera democrática decidan mediante encuesta la selección de la caja de compensación familiar a la cual quieran afiliarse. Dicha encuesta se aplicará de manera obligatoria a todos y cada uno de los servidores públicos de la empresa, por parte de la Dirección Administrativa y Financiera, poniendo a consideración una única pregunta. La decisión de la mayoría será acogida por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y será ratificada por este a través de la suscripción del correspondiente convenio con la caja de compensación elegida

**ARTICULO 44. VACACIONES RECREATIVAS:** La Empresa IBAL S.A. E.S.P. de naturaleza jurídica oficial asumirá el costo total de las vacaciones recreativas de mitad de año y fin de año de los hijos de los trabajadores (as) afiliados a SINTRAEMSDDES sub directiva Ibagué que sean programadas por la caja de compensación familiar a la que se encuentren afiliados los trabajadores(as).

21  
/1-2

44  
P



# SINTRAEMSDS

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados  
y Territorios de Colombia  
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



**ARTICULO 45: ZONA DE LAVADO DE UNIFORMES PARA OPERARIOS E INSTALACION DE CASILLEROS PERSONALES:** Conforme al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo y en cumplimiento a la norma OHSAS 18001:2007, el IBAL se compromete dentro de los doce (12) meses siguientes a la firma de la presente convención a adecuar zonas de lavado de uniformes para los operarios del proceso de saneamiento básico, ubicadas en sus respectivas sedes de trabajo, así como la instalación de casilleros personales.

**ARTICULO 46. ADECUACIÓN PARQUEADERO:** De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, la Empresa IBAL S.A ESP OFICIAL adecuará en la sede del Barrio la Pola una zona destinada para el parqueadero de las motocicletas de propiedad de los trabajadores (as) en la cual se brinde la debida protección de dichos automotores.

## CAPITULO X

### COMITES

**ARTÍCULO 47. COMITÉ EMPRESARIAL DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL:** (Art. 33 de la Convención Colectiva del año 2015) Crease el Comité Empresarial de Desarrollo Humano Integral (CEDHI), para realizar el diagnóstico, fijar políticas y determinar programas de capacitación y bienestar social de los trabajadores oficiales de la empresa IBAL S.A. ESP OFICIAL.

Dicho comité deberá estar conformado a más tardar dentro de los treinta (30) días después de la firma de la convención de colectiva de trabajo, y contará con igual número de integrantes, es decir de representantes del Empleador y de representantes de las organizaciones sindicales legalmente establecidas. El comité se dará su propio reglamento.

**Parágrafo 1:** El comité deberá tener establecidas las políticas de capacitación y bienestar social sesenta (60) días después de conformado el respectivo comité, y las mismas deberán ser integradas al reglamento interno de trabajo, en su propio capítulo. Lo establecido y acordado en dicho comité será considerado como acuerdo convencional.

**Parágrafo 2:** La empresa IBAL S.A. ESP OFICIAL en su presupuesto establecerá rubros independientes, uno para capacitación y otro para bienestar social.

**ARTÍCULO 48. COMITÉ DE PERSONAL** (Art. 34 de la Convención Colectiva del año 2015). Crease el Comité de Personal que será conformado quince (15) días después a la firma de la convención colectiva de trabajo, e integrado por un representante de cada Organización Sindical, el Secretario General, El Director Administrativo y el Jefe Grupo Administrativo y de Talento Humano. El comité de personal fijará las políticas de promoción e incentivos para los trabajadores oficiales del IBAL así como las políticas para el cumplimiento de forma eficiente y efectiva de las obligaciones y actividades de los trabajadores oficiales. El comité será paritario, y todas sus decisiones serán tomadas por el comité en pleno.

94

8



# SINTRAEMSDES

Indicador de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados  
y Territorios de Colombia  
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



**Parágrafo:** El comité de personal definirá su propio reglamento y sus decisiones tendrán fuerza y valor convencional, por lo que harán parte de la convención colectiva de trabajo. Las políticas serán establecidas durante la vigencia del año 2015 y su implementación será aplicable a partir del 1 de enero de 2016.

## CAPITULO XI

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 49: NORMAS E INTERPRETACIONES VIGENTES:** Los capítulos, cláusulas, párrafos, puntos, artículos de las anteriores convenciones colectivas de trabajo que no hayan sido modificadas ni denunciadas, continuaran siendo parte íntegra de la convención colectiva de trabajo y las dudas que surjan en la interpretación de la misma serán resueltas a favor del trabajador (a). Por lo tanto se recopilarán en el texto final que será depositado en el Ministerio de Trabajo.

**ARTICULO 50. COMPILACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO:** La Empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y SINTRAEMSDES Subdirectiva Ibagué, adelantarán la compilación de la Convención Colectiva de Trabajo organizándola temáticamente, incluyendo en un sólo texto los contenidos vigentes de las actas de reuniones, tanto Ordinarias como Extraordinarias convencionales y los reglamentos derivados de las normas convencionales. El texto final será depositado ante el Ministerio de Trabajo dentro de los términos legales establecidos.

**ARTICULO 51. PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO:** Con el objeto de dar publicidad a la presente convención colectiva de trabajo, la Empresa editará Doscientos Cincuenta (250) ejemplares impresos, que serán distribuidos entre el personal por parte de SINTRAEMSDES Subdirectiva Ibagué. Adicionalmente, se creará y colocará el texto en la página web de la Empresa IBAL S.A. E.S.P. de naturaleza jurídica oficial. El plazo de entrega será dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma de la presente convención colectiva de trabajo. El diseño de la nueva convención se hará conjuntamente entre las partes y en la portada se imprimirán los logotipos de la Empresa y de SINTRAEMSDES Subdirectiva Ibagué.

**CLAUSULAS, PUNTOS, PARAGRAFOS O CAPITULOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2013 VIGENTE Y QUE NO FUERON TRATADOS NI MODIFICADOS SEGUIRAN SIENDO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.**

24  
118

Handwritten signature or initials.

# SINTRAEMSDES

Indicador de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados  
y Territoriales de Colombia  
Presencia Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



**ARTICULO 52. RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL:** La EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. ESP OFICIAL reconoce al "SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CORPORACIONES AUTONOMAS, INSTITUTOS DECENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA IBAGUE" como la organización sindical representante de los trabajadores oficiales afiliados a ésta y aquellos que con posterioridad se llegaran a afiliarse al mismo y por ello respetará los derechos y garantías propias del Sindicato consagradas en la Constitución y la Ley, en especial la autonomía en su estructura y funcionamiento dentro del marco legal, y se obliga a no promover prácticas anti sindicales y a respetar el derecho de asociación sindical.( Art. 36 de la convención Colectiva del 2015).

**ARTICULO 53.ELIMINACIÓN PLAZO PRESUNTIVO. (Art.4. de la convención colectiva de trabajo año 2013)**La Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. ESP OFICIAL no podrá aplicar el plazo presuntivo como modo de terminación del contrato de trabajo, contenido-en el literal a del artículo 47 del decreto 2127 de 1945.

Se mantendrán vigentes las demás formas de terminación previstas en dicho artículo.

**Parágrafo.** En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa por parte del empleador, este acudirá a la jurisdicción laboral para que se declare la terminación del mismo y se fije la indemnización, en atención a lo previsto literal h artículo 47 del decreto 2127 de 1945.( Art. 37 de la convención Colectiva del 2015).

**ARTÍCULO 54. CUOTA SINDICAL.** La Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. ESP OFICIAL, descontará a los trabajadores Oficiales sindicalizados a esta organización y girará al mismo, las cuotas ordinarias y extraordinarias en la proporción establecida en los estatutos. Los descuentos extraordinarios para los trabajadores oficiales sindicalizados se someterán a la apropiación en la Asamblea General de conformidad con la ley.

Cuando SINTRAEMSDES agrupe la tercera parte o menos del total de trabajadores de la empresa, a los trabajadores oficiales no sindicalizados que se beneficien de la convención se les descontará la mitad de la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al mismo. En el evento SINTRAEMSDES agrupe más de la tercera parte de los trabajadores de la Empresa, los trabajadores Oficiales no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la convención, se les descontará una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato, a menos que el trabajador no sindicalizado renuncie expresamente a los beneficios de la convención.

En los casos de negociación conjunta de un pliego de peticiones, las cuotas ordinarias que deban pagar los trabajadores no sindicalizados que se beneficien de la convención serán descontados de sus salarios y distribuidas por la empresa entre las diferentes organizaciones sindicales, en proporción al número de afiliado que tenga cada una de ellas en la empresa.

927

8



# SINTRAEMSDES

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados  
y Territoriales de Colombia  
Perspectiva Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



**Parágrafo:** la cuota ordinaria que se refiere este artículo será el 1% del salario básico.( Art. 38 de la convención Colectiva del 2015).

**ARTÍCULO 55. PERMISOS SINDICALES:** El IBAL S.A. ESP OFICIAL se compromete a:  
a.(art. 8.3 convención colectiva de trabajo año 2013) el IBAL S.A. ESP OFICIAL reconocerá permisos sindicales remunerados previa solicitud del presidente de la organización sindical o de quien haga sus veces, en las que se precise, entre otros, los necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

El permiso sindical remunerado que se reconozca a los representantes del sindicato elegidos por el órgano competente (Junta Directiva o Asamblea General) para eventos sindicales, tales como: congresos, conferencias, capacitaciones de carácter local, regional, Nacional o Internacional se concederá a máximo 5 trabajadores afiliados a la organización sindical, en cada año de vigencia de la convención.

En todo caso el "SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CORPORACIONES AUTONOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA IBAGUE" se compromete a garantizar que con dichos permisos remunerados no se afectará la prestación del servicio. Con la solicitud se allegará el soporte respectivo de la designación.

b. (art. 8.4 convención colectiva de trabajo año 2013) Reconocerá seis (6) permisos remunerados anuales, con una duración máxima de cinco (5) días, a los representantes del sindicato elegidos por la junta directiva, para eventos sindicales, tales como: congresos, conferencias, capacitaciones de carácter local, regional, nacional o internacional, máximo tres (3) trabajadores afiliados a la organización sindical y dos (2) miembros de la junta directiva. En todo caso el sindicato SINTRAEMSDES se compromete a garantizar que con dichos permisos remunerados no se afectará la prestación del servicio. Con la solicitud que haga el presidente de la organización sindical o quien haga sus veces se allegará el soporte respectivo de la designación, para que sean concedidos por el Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces.

c. (art.8.5 convención colectiva de trabajo año 2013) se otorgará permiso remunerado a los delegados de SINTRAEMSDES que salgan electos por la Asamblea General de esta organización para asistir a la Asamblea Nacional de Delegados de SINTRAEMSDES semestralmente por un término máximo de cinco (5) días. En todo caso el sindicato SINTRAEMSDES se compromete a garantizar que con dichos permisos remunerados no se afectará la prestación del servicio. Con la solicitud escrita que haga el Presidente de la organización sindical o quien haga sus veces, se allegará el soporte respectivo de la invitación y la designación, para que sean concedidos por el jefe de Talento Humano o quien haga sus veces. El trabajador deberá allegar constancia de asistencia a la Asamblea Nacional.( Art. 37 de la convención Colectiva del 2015).

942  
H/S

[Handwritten signature]

# SINTRAEMSDES

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados  
y Territorios de Colombia  
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



Se firma a los 07 OCT 2017.

Por SINTRAEMSDES

  
Carlos Andrés Medina Arevalo

  
Jorge Alexander Prieto Ramirez

  
Beatriz Herrera Ortiz

  
Néstor Darío Monsalve Castaño (Asesor)

Comisión negociadora IBAL S.A. ESP OFICIAL.


  
María Victoria Bobadilla Polanía  
Directora Administrativa y Financiera

  
Carlos Fernando Gutiérrez Gamboa  
Director de Planeación

  
Rafael Eduardo Hernández Barrero  
Secretario General

  
Jorge Eliécer Hernández

  
Wilfred Ancizar de la Pava

  
Bertulfo Pérez Sosa

  
Diana María Molina Jiménez (Asesora)

  
Luz Dary Delgado Romero  
Jefe Oficina Asesora de Control Disciplinario

  
Luis Eduardo Arbetáez Jaramillo  
Tesorero

  
Juan Camilo Gómez Cortés (Asesor)



# SINTRAEMSDS

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados  
y Territoriales de Colombia  
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



Ibagué, 28 de Diciembre de 2017

Señores  
MINISTERIO DE TRABAJO  
Regional Tolima  
Ibagué

Asunto: Deposito Convención Colectiva

Respetadas Señores:

Comedidamente nos dirigimos a ustedes con el fin de allegar en Veinte (20) folios la Convención Colectiva de Trabajo suscrita con fecha 07 de Octubre de 2017 por nuestra organización sindical "SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CORPORACIONES AUTONOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA IBAGUÉ" y la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL con una vigencia de dos (02) años contados a partir del día 29 de Julio del año 2017.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

  
**CARLOS ANDRES MEDINA AREVALO.**  
PRESIDENTE

Anexo lo enunciado





# SINTRAEMSDES

Asociación de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Empresas Autónomas, Institutos Descentralizados  
y Territoriales de Colombia  
Resolución Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



## CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, CORPORACIONES AUTÓNOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA IBAGUE"

### PREAMBULO

**"EL ACCESO AL AGUA POTABLE, DERECHO FUNDAMENTAL E INALIENABLE DE LA HUMANIDAD"**

La Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL de naturaleza jurídica oficial y "EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, CORPORACIONES AUTÓNOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA IBAGUE" como organización sindical consecuente con los retos y responsabilidades para con la sociedad y la vida misma y su contribución a la paz, con justicia social, de manera conjunta, identificamos y defendemos claramente nuestra concepción de manejo de los recursos naturales, y en especial la protección del ciclo del agua y su entorno ambiental, buscando en todo caso trascender a compromisos para favorecer a la población más vulnerable.

El IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y los trabajadores oficiales, a través de la presente Convención Colectiva de Trabajo, establecen el modelo del quehacer en lo referente al tema del AGUA, definiendo, adoptando y desarrollando para ello, un esquema de empresa estatal pública con patrimonio y modelo de gestión público, que garantice el derecho fundamental a la vida y al agua, como un elemento esencial inherente a ella, ratificando los acuerdos suscritos por Colombia en el Pacto Internacional Informacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "CESCR" de la ONU.

El IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, dentro de la responsabilidad social que tiene con los usuarios, los trabajadores y la comunidad vinculada a los servicios de acueducto y alcantarillado, consolida la paz laboral y contribuye a la búsqueda de la paz nacional, en armonía con la garantía de los derechos y conquistas laborales de los trabajadores oficiales.

La Empresa y el Sindicato de trabajadores oficiales adoptan y desarrollan un modelo que consolida la convivencia laboral, la paz del país, el respeto por los derechos humanos fundamentales y la generación de un nuevo modelo en las relaciones laborales, desde la concepción del trabajo como sujeto social y político y no como objeto de explotación.

L 1/2

MS



# SINTRAEMSDS

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados y Territoriales  
de Colombia  
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



La Empresa Ibaguerense de Acueducto y Alcantarillado del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y "EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CORPORACIONES AUTONOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA IBAGUE" se comprometen al cumplimiento del siguiente principio:

**Libertad de asociación y negociación colectiva:** La EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL reconoce y respeta el derecho de todos los trabajadores a escoger si desean o no organizarse e incorporarse a organizaciones de su elección y a establecer negociaciones colectivas de trabajo de conformidad con las negociaciones colectivas de trabajo *de conformidad con la Constitución y la Ley, y a la protección de los representantes de los trabajadores en el lugar de trabajo contra cualquier acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical*

## CAPITULO I

### RECONOCIMIENTO

RECONOCIMIENTO A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL. La EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. ESP OFICIAL reconoce al "SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CORPORACIONES AUTONOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA SINTRAEMSDS (SUBDIRECTIVA IBAGUE) CON PERSONERIA JURIDICA 1832 DE NOVIEMBRE 4 DE 1970, como la organización sindical representante de los trabajadores oficiales afiliados a ésta, y aquellos que con posterioridad se llegaran a afiliarse, al mismo y por ello respetará los derechos y garantías propias del Sindicato consagradas en la Constitución y la Ley, en especial la autonomía en su estructura y funcionamiento dentro del marco legal, y se obliga a no promover prácticas antisindicales y a respetar el derecho de asociación sindical."

## CAPITULO II

### APLICACIÓN Y AMBITO

Esta convención colectiva de trabajo regirá para todos los trabajadores (as) sindicalizados afiliados a SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA IBAGUE y a los que posteriormente se afilien a él. La presente convención colectiva de trabajo se aplicara conforme a lo estipulado en la legislación Colombiana, la constitución Nacional, y los convenios Internacionales de Trabajo establecidos por la OIT y ratificados por Colombia. En caso de presentarse un conflicto o duda en la aplicación de disposiciones legales o colectivas se aplicará la más favorable al trabajador (a) en su integridad."

Jan

8



# SINTRAEMSDES

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados  
Territoriales de Colombia  
Resolución Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



## CAPITULO III

### VIGENCIA

La Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años y se iniciará desde la vigencia de la actualmente suscrita, o sea desde el 29 de julio de 2017 al 28 de julio de 2019 en todos sus aspectos.

Esta convención colectiva de trabajo regirá para todos los trabajadores (as) oficiales sindicalizados al "SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CORPORACIONES AUTONOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA IBAGUE" y los que posteriormente se afilien a esta organización sindical.

## CAPITULO IV

### DERECHOS FUNDAMENTALES, SOCIALES Y ECONOMICOS

#### ARTICULO 1. EL TRABAJO COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL:

La Empresa IBAL S.A. E.S.P. oficial, se compromete a respetar los derechos adquiridos y los fundamentales de cada trabajador (a), entre ellos el del trabajo, esto en condiciones de dignidad, justicia y equidad como está establecido en la Constitución Política de Colombia."

## CAPITULO V

### GARANTIAS SINDICALES

**ARTICULO 2. PROHIBICIÓN DE PACTOS COLECTIVOS (Art. 2 de la convención colectiva de trabajo año 2015):** El IBAL S.A. ESP OFICIAL bajo ninguna circunstancia afectará la aplicación y cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo, por tanto se abstendrá de incentivar y promover la constitución de Pactos Colectivos con los trabajadores oficiales que se desvinculen del sindicato o no estén afiliados a la organización sindical.

**ARTÍCULO 3: CUOTA SINDICAL (Art. 3. De la convención colectiva de trabajo año 2015):** La Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. ESP OFICIAL, descontará a los trabajadores Oficiales sindicalizados a esta organización y girará al mismo, las cuotas ordinarias y extraordinarias en la proporción establecida en los estatutos. Los descuentos extraordinarios para los trabajadores oficiales sindicalizados se someterán a la aprobación apropiación en la Asamblea General de conformidad con la ley.

41  
AD

48



# SINTRAEMSDES

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Cuerpos Autónomos, Institutos Descentralizados  
Territoriales de Colombia  
Resolución Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



Cuando alguna de las organizaciones sindicales reconocidas por la Empresa agrupe la tercera parte o menos del total de trabajadores de la empresa, a los trabajadores oficiales no sindicalizados que se beneficien de la convención se les descontará la mitad de la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al mismo. En el evento de que una organización sindical agrupe más de la tercera parte de los trabajadores de la Empresa, los trabajadores

Oficiales no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la convención, se les descontará una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato, a menos que el trabajador no sindicalizado renuncie expresamente a los beneficios de la convención.

En los casos de negociación conjunta de un pliego de peticiones, las cuotas ordinarias que deban pagar los trabajadores no sindicalizados que se beneficien de la convención serán descontados de sus salarios y distribuidas por la empresa entre las diferentes organizaciones sindicales, en proporción al número de afiliados que tenga cada una de ellas en la empresa.

**Parágrafo.** La cuota ordinaria a que se refiere este artículo será del 1% del salario básico mensual que devengue cada trabajador oficial afiliado al SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CORPORACIONES AUTONOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA IBAGUE"

**ARTICULO 4. GARANTÍAS DE NEGOCIACIÓN.** (Art.8. Numeral 8.2 de la convención colectiva de trabajo año 2013 y art. 4 de la convención colectiva del año 2015) No despedir a ningún trabajador oficial vinculado a la empresa desde el momento de la presentación del pliego de peticiones hasta que se haya solucionado el conflicto mediante la firma de la convención o del pacto o quede ejecutoriado el laudo arbitral, este último en caso de terminación anormal del conflicto colectivo.

**ARTICULO 5. GARANTIAS SINDICALES( Art. 5 de la convención colectiva del año 2015).** Ni la junta directiva de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL ni sus miembros en particular, ni los empleados que conforman el personal directivo y administrativo, coaccionará a los trabajadores y empleados para que no pertenezcan al "SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CORPORACIONES AUTONOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA IBAGUE", para que se retiren de este o para que no busquen su asesoría.

De igual forma el "SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CORPORACIONES AUTONOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA IBAGUE", se abstendrá de realizar presiones indebidas o por fuera de la ley a todos aquellos que por mera liberalidad hubiesen tomado la determinación de no hacer parte del sindicato.

Jan

9



# SINTRAEMSDES

Asociación de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Entidades Autónomas, Institutos Descentralizados  
de Bogotá de Colombia  
Fundación Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



**ARTICULO 6. GARANTIAS A LA CONVENCION COLECTIVA.**(Art. 7 de la Convención Colectiva del año 2015)El IBAL bajo ninguna circunstancia afectará la aplicación y cumplimiento de la convención colectiva de trabajo, por lo tanto se abstendrá de incentivar y promover la constitución de pactos colectivos con trabajadores que se desvinculen de algún sindicato o grupo de trabajadores.

**ARTICULO 7. GARANTIAS ECONOMICAS POR BENEFICIOS DE LA CONVENCION (Art. 8 de la Convención Colectiva del año 2015) .**A partir de la firma de la presente convención colectiva, todo trabajador oficial que no esté vinculado a organización sindical alguna, si desea ser beneficiario de esta, deberá manifestar a que convención, acuerdo o capitulo se acoge para tener derecho a lo pactado y efectuarse el respectivo descuento.

**ARTICULO 8. AMPARO DE FUERO SINDICAL (Art. 9 de la Convención Colectiva del año 2015).** El IBAL S.A. ESP OFICIAL se compromete a reconocer fuero sindical a los diez (10) miembros principales de la Junta Directiva de la organización sindical, por el tiempo del mandato y seis (6) meses más, a los dos (2) miembros de la comisión estatutaria de reclamos y a la representante de la secretaria de la mujer por el mismo periodo de la Junta Directiva y seis (6) meses más, en concordancia con lo establecido en los artículos 406 y 407 del Código Sustantivo de Trabajo. (Modifica al art.8.1 de la convención colectiva de trabajo año 2013).

**ARTICULO 9.PERMISO REMUNERADO SINDICAL (Art.10 de la Convención Colectiva del año 2015)** La Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. ESP OFICIAL otorgará permiso remunerado al presidente de la junta directiva de la organización sindical o a la persona que él delegue, para realizar actividades inherentes a la organización sindical máximo 300 horas hombre por año durante la vigencia de la presente convención colectiva, para efectos administrativos la organización sindical deberá presentar los debidos soportes del permiso con antelación de al menos dos días (2) hábiles de antelación y que sea máximo de tres (3) días consecutivos reconocido mediante acto administrativo.

**Parágrafo:** Este permiso no es acumulable con los permisos establecidos en los artículos 8.3 y 8.4 de la convención aprobada para el año 2013 que continúa vigente

**ARTICULO 10: ESPACIOS DE DIALOGO:**La Empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, se compromete a propiciar espacios de diálogo para resolver asuntos del clima laboral y demás aspectos que se susciten en el desarrollo de las relaciones laborales al interior de la empresa, los cuales se realizarán entre el Gerente o quien haga sus veces y cuatro (4) miembros de la junta directiva de Sintraemsdes sub directiva Ibagué. Para lo anterior se establece un día de la última semana de cada mes a partir de las 2 pm, previamente convenido el día.

131  
/A

8



# SINTRAEMSDES

Asociación de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Entidades Autónomas, Institutos Descentralizados  
de Bogotá, D.C. y del Valle de Colombia  
Fundación Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



**ARTICULO 11. DESCUENTO ESPECIAL:** A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, La Empresa IBAL S.A. E.S.P. oficial, ordenará a quien corresponda descontar por una sola vez el valor de diez (10) días del aumento salarial para las vigencias fiscales 2018 y 2019, a todos los afiliados a la organización sindical SINTRAEMSDES y que se beneficien de la presente convención colectiva, descuento que será consignado a favor de SINTRAEMSDES Subdirectiva Ibagué.

**ARTICULO 12. SERVICIOS DE PROTECCIÓN LEGAL Y ASISTENCIA JURIDICA:** La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma de la presente convención colectiva, ampliará la cobertura de la póliza de servidores públicos con que cuenta, amparando a los trabajadores (as) oficiales que en ejercicio de sus responsabilidades puedan verse involucrados en procesos fiscales, disciplinarios y judiciales. Para lo cual el Grupo de Gestión de Ambiente Físico y Servicios Generales efectuará en los diversos procesos una matriz para evaluar y valorar los riesgos y establecer los impactos.

**ARTICULO 13. FOLCLORITO IBALENSE** La empresa IBAL S.A. E.S.P. Dispondrá anualmente dentro del rubro de Bienestar, de un presupuesto de hasta diez millones (\$10.000.000) de pesos con el fin de fomentar actividades relacionadas con la organización del evento de mitad de año denominado folclorito Ibalense.

**ARTICULO 14. VIATICOS PARA ACTIVIDADES SINDICALES** La empresa IBAL S.A. E.S.P. oficial, otorgará viáticos de acuerdo a la tabla de reglamento de viáticos de la empresa para dos (2) trabajadores (as) afiliados al Sintraemsdes Subdirectiva Ibagué para que asistan a máximo tres (3) eventos al año tales como congresos, capacitaciones y/o cursos sindicales y a la asamblea nacional ordinaria de delegados a dos (2) delegados, con duración máximo de cinco (5) días cada uno.

**ARTICULO 15. PERMISO PARA ASAMBLEA DE TRABAJADORES:** La Empresa IBAL S.A. E.S.P. de naturaleza jurídica oficial, otorgará permiso trimestralmente de un (1) día, remunerado en horas laborales a todos los trabajadores (as), para que la Organización Sindical realice asambleas ordinarias y / o extraordinarias de afiliados, los cuales se tramitarán con diez (10) días calendario de antelación, ante la Administración de la Empresa

**ARTICULO 16. LICENCIA NO REMUNERADA:** La Empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, concederá a los trabajadores(as) que lo soliciten licencia no remunerada por el término hasta de dieciocho (18) meses, la cual será prorrogable por el término hasta de dieciocho (18) meses por una sola vez.

94

8



# SINTRAEMSDS

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Empresas Autónomas, Institutos Descentralizados  
Territoriales de Colombia  
Fundación Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



**ARTICULO 17. ENCARGOS:** El IBAL reconocerá al trabajador oficial la diferencia salarial en el encargo de funciones cuando este sea de mayor jerarquía en el evento en que se trate de licencias de maternidad, licencias de paternidad, licencias no remuneradas o incapacidades que superen los tres (3) días.

**Parágrafo:** Se pacta en este punto que se solicitará concepto al Departamento Administrativo de la Función Pública a efectos de que se establezca la viabilidad jurídica del reconocimiento de la diferencia salarial cuando el encargo sea de mayor jerarquía, a partir del primer día, en tratándose de situación administrativa de vacaciones. Si el concepto es favorable se firmará un acta extra convencional dándole alcance al mismo, que para todos los efectos hará parte integral de la convención colectiva.

## CAPITULO VI

### GARANTIAS LABORALES

**ARTÍCULO 18. VIGENCIA DE NORMAS ANTERIORES E INTERPRETACIONES.** (Art. 13 de la Convención Colectiva del año 2015) Las reglamentaciones internas de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. Oficial, vigentes emanadas de su Junta Directiva y Gerencia expresos en sus diferentes actos administrativos, que beneficien al trabajador y los que surjan a futuro, como reglamentos Internos de Trabajo que en todo o en parte beneficien al trabajador y no sufran modificación, en sentido de desmejoramiento mediante la convención colectiva resultante del pliego de peticiones, se consideraran parte de este convenio laboral. Si sucediere el caso de que alguna prestación o derecho actualmente vigente beneficiare al trabajador y sindicato en forma o cuantía superior a la similar consignada en la convención colectiva de trabajo, quedara rigiendo y será de forzosa aplicación aquella que sea más favorable para el trabajador y al "SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CORPORACIONES AUTONOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA IBAGUE".

En los casos en que se presente conflicto o duda sobre la aplicación e interpretación de normas vigentes de carácter laboral por sustituciones como nueva legislación, derogatorias, modificaciones, jurisprudencias u otras, prevalecerá la más favorable a los trabajadores representados por el "SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CORPORACIONES AUTONOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA IBAGUE". Continuara vigente la costumbre que beneficie a los trabajadores y al SINDICATO.

9/11/18

9/11/18



# SINTRAEMSDS

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados  
Territoriales de Colombia  
Presidencia Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



**ARTICULO 19. SUSTITUCIÓN PATRONAL. (Art. 14 de la Convención Colectiva del año 2015)** La Empresa IBAL S.A. ESP OFICIAL de naturaleza jurídica Oficial, en el evento de presentarse la figura de sustitución patronal, por cambio de naturaleza jurídica o razón social, al escindirse, enajenarse total o parcialmente y sus activos e infraestructura física sea trasladada a personas naturales o jurídicas diferentes a las actuales garantizará la estabilidad de los trabajadores del SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CORPORACIONES AUTONOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA IBAGUE", dando garantía de continuidad de los derechos actuales, contractuales, convencionales, reglamentarios y extralegales vigentes de conformidad a los artículo 53 y 54 del Decreto 2127 de 1945.

**ARTÍCULO 20. JORNADA ORDINARIA. (Art. 16 de la Convención Colectiva del año 2015).**La jornada ordinaria diurna estará comprendida entre las seis (6:00 a.m.) horas y las dieciocho (18:00 p.m.) horas, y la jornada ordinaria nocturna entre las dieciocho horas (18:00 p.m.) y las seis (6:00 a.m.). Art. 1 ley 64 de 1946 que modifico el parágrafo 3° del artículo 3 de la Ley 6 de 1945.

**ARTICULO 21. JORNADA LABORAL FLEXIBLE. (Art. 17 de la Convención Colectiva del año 2015)** Con el fin de tener una mejor prestación del servicio, compatible con el logro de los objetivos corporativos y permitir el desarrollo familiar de las madres o padres cabezas de familia, previamente demostrada y en acuerdo con su jefe inmediato podrá acordarse un horario laboral flexible.

Ello será protocolizado por parte de la Jefatura Administrativa quien velara por el cumplimiento de la misma.

**ARTICULO 22. REQUISITOS DE INGRESO A LA EMPRESA (Art. 18 de la Convención Colectiva del año 2015).** El aspirante a ejercer un cargo en la Empresa Ibaguería de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. ESP OFICIAL, que ingrese bajo cualquier modalidad como trabajador oficial, deberá contar con las competencias laborales, destrezas y habilidades requeridas para el cargo y estipuladas en el manual de funciones.

**ARTICULO 23. PERMISOS (Art. 19 de la Convención Colectiva del año 2015).**La Empresa Ibaguería de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. ESP OFICIAL concederá permiso remunerado al trabajador oficial que lo solicite por escrito a su Jefe inmediato por motivos justificados que impliquen el desplazamiento del sitio habitual de trabajo desde dos (2) días hábiles hasta tres (3) días hábiles. El Jefe inmediato informara al Jefe del Grupo Administrativo y de Talento Humano del respectivo permiso.

991

9





# SINTRAEMSDES

Asociación de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Entidades Autónomas, Institutos Descentralizados  
de Colombia  
Resolución Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



**ARTICULO 24. PASANTÍA Y/O APRENDICES**(Art. 21 de la Convención Colectiva del año 2015). Cuando la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. ESP OFICIAL requiera vincular personal para trabajo social, aprendices del SENA y pasantes universitarios se dará prioridad a los hijos y/o conyugue del trabajador oficial. Frente a la remuneración de los aprendices SENA esta será acorde a la Ley y frente a las pasantías universitarias que se acuerden a través de convenios con las Instituciones Educativas legalmente reconocidas, la Empresa IBAL S.A. ESP OFICIAL en calidad de Auxilio de Transporte, reconocerá al estudiante un porcentaje al 50% del SMLMV. Este reconocimiento no genera ningún tipo de vinculación contractual con el estudiante universitario.

**ARTÍCULO 25. INTEGRACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS.**( Art. 22 de la Convención Colectiva del año 2015). Con el fin de aunar lazos de integración entre los trabajadores de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. ESP OFICIAL, se establecerá como fecha institucional el segundo viernes del mes de junio para la realización del FOLCLORITO IBALENSE, cuya organización estará a cargo de las organizaciones sindicales.

Igualmente se fija como fecha institucional de integración de fin de año el tercer viernes del mes de diciembre, cuya organización estará a cargo de la Empresa IBAL, la cual asumirá los costos de logística que corresponderá al sitio de reunión, transporte y alimentación.

**Parágrafo:**La asistencia a la integración será en jornada laboral ordinaria remunerada para los funcionarios administrativos, del área comercial, operativa y auxiliar, quien no quiera participar en la integración de acuerdo al horario establecido por la empresa deberá presentarse a laborar en su sitio de trabajo.

**ARTICULO 26. DIAS NO LABORABLES REMUNERADOS**(Art. 23 de la Convención Colectiva del año 2015). La empresa concederá como permisos compensados para los días miércoles de semana santa, 24 y 31 de diciembre.

**Parágrafo:** como propósito que los trabajadores del IBAL compartan con su familia el día de sus cumpleaños se concederá un (1) día de permiso en su fecha de cumpleaños; en el evento que la celebración sea en día no hábil, el mismo no será trasladado para ningún otro día, el permiso deberá ser solicitado por el trabajador como mínimo con dos días de antelación con el visto bueno de su jefe inmediato y radicado ante el Jefe de talento humano o quien haga sus veces para el tramite respectivo, estos permisos empezaran a regir a partir del 1 de enero del año 2016.

941  
1/2

8



# SINTRAEMSDDES

Asociación de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Entidades Autónomas, Institutos Descentralizados  
de Colombia  
Paseo de la Ley 1832 de Noviembre 4 de 1970



## CAPITULO VII SALARIOS Y COMPENSACIONES

**ARTICULO 27. INCREMENTO SALARIAL:** La empresa y SINTRAEMSDDES acuerdan para las vigencias fiscales en las cuales se encuentre vigente esta convención colectiva de trabajo para los trabajadores oficiales beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo un incremento salarial del 10%, el cual regirá a partir del 1 de enero de 2018.

**ARTÍCULO 28. AUXILIO DE TRANSPORTE:** La Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL SA ESP OFICIAL reconocerá a partir de la firma de la presente convención colectiva, a los trabajadores afiliados a SINTRAEMSDDES y beneficiados de la presente convención, que devenguen más de 2 y hasta 2.5 SMLMV como auxilio de transporte una suma mensual equivalente al auxilio de transporte decretado por el Gobierno Nacional para cada vigencia.

**ARTÍCULO 29. RECONOCIMIENTO Y ESTIMULO POR LA LABOR PRESTADA:** El IBAL S.A E.S.P OFICIAL, pagará a sus trabajadores oficiales, un reconocimiento por labor prestada, el cual será cancelado al momento de cumplir cada trabajador oficial su quinquenio, así:

Diez (10) días de salario básico mensual vigente al día de causación. Por el primer quinquenio.

Quince (15) días del salario básico mensual vigente al día de causación. Por el segundo quinquenio.

Este valor no será tomado como factor salarial ni prestacional y será pagado en el tercer trimestre del año en que se cause.

La antigüedad será contabilizada a partir de la ampliación de la planta de personal aprobada en acuerdo 001 de 10 de enero de 2013 de la Junta Directiva y solo aplica para los trabajadores que hubieren prestado sus servicios de manera continua

**ARTICULO 30. CONMEMORACION CLASE OBRERA:** Con destino a los programas de educación sindical, diseño e impresión del Boletín Sindical, celebración del día internacional del trabajo, la Empresa apoyará a SINTRAEMSDDES a través de la Oficina Asesora de Comunicaciones y la Dirección Administrativa y Comercial suministrando los elementos, equipos, impresos, piezas gráficas y demás requeridos para estas actividades.



# SINTRAEMSDES

Asociación de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Entidades Autónomas, Institutos Descentralizados  
de Colombia  
Fundación Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



**ARTÍCULO 31. BONIFICACIÓN POR PRODUCTIVIDAD:** El IBAL S.A E.S.P OFICIAL reconocerá a cada trabajador oficial afiliado a SINTRAEMSDES que haya laborado mínimo un (1) año continuo en la empresa, una bonificación anual por productividad, correspondiente al (75%) del SMMLV, siempre y cuando el indicador de PQR se sostenga en promedio igual o inferior al 0,9 % en el último año fiscal. Esta bonificación se pagará en la segunda quincena del mes de febrero y se reconocerá desde el año 2018 en adelante y de forma anual.

**Parágrafo 1.** Este valor no será tomado como factor salarial ni prestacional

**ARTICULO 32. BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS:** Es un reconocimiento económico que se le otorga al trabajador oficial, afiliado a SINTRAEMSDES con contrato a término indefinido, cada vez que cumple un año continuo de labor en el IBAL, por un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual Sin embargo cuando un trabajador pase de un organismo a otro el tiempo laborado en el primero se tendrá en cuenta para efectos de reconocimiento del segundo y pago de bonificación, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio, se entenderá que no hay continuidad si entre el retiro y la fecha de la nueva posesión no transcurrieren más de quince (15) días hábiles

**ARTICULO 33. BONIFICACIÓN POR CERTIFICACIÓN Y/O RECERTIFICACIÓN:** El IBAL se compromete a reconocer una bonificación a todos sus trabajadores en un porcentaje correspondiente al 35% del salario mensual básico por concepto del proceso de certificación, recertificación o seguimiento al SIG, conformado por las normas ISO 9001: 2015; NCTGP1000:2009, OHSAS 18001:2007 e ISO 14001:2015 y todas en las que la empresa proyecte certificarse. Dicha bonificación se pagará en los primeros 15 días del mes de enero del año siguiente al proceso de certificación, recertificación y-o seguimiento.

**Parágrafo 1:** este valor no será tomado como factor salarial, ni prestacional.

**Parágrafo 2:** Si una vez culminado el proceso de auditoría correspondiente a la certificación, recertificación y-o seguimiento del SIG el resultado emitido por el ente certificador es negativo, no se podrá acceder al beneficio de la bonificación SIG

*Handwritten signature and date: 7/19*

*Handwritten signature and date: 8/19*



# SINTRAEMSDDES

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Empresas Autónomas, Institutos Descentralizados  
de Bogotá, D.C. y del Valle de Colombia  
Fundación Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



**ARTICULO 34: BONIFICACION POR RIESGO BIOLÓGICO:** A partir de la vigencia 2018, el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL cancelará anualmente a los trabajadores oficiales afiliados al sindicato SINTRAEMSDDES, que realicen labores operativas en las áreas de aguas residuales y alcantarillado, y al auxiliar de laboratorio de planta de aguas residuales, siempre que se encuentren expuestos a riesgo biológico, de forma permanente de acuerdo a sus funciones, una bonificación correspondiente al veinte (20%) del salario básico, que se cancelará en la primera quincena del mes de noviembre de cada año, siempre y cuando lleve trabajando un (1) año continuo. En caso de ser menor el período laborado, la empresa reconocerá la bonificación de manera proporcional. Dicha bonificación no constituirá factor salarial ni prestacional.

**ARTÍCULO 35 DOTACIONES:** El IBAL S.A E.S.P OFICIAL se compromete a suministrar a sus trabajadores, dotación de vestuario como imagen institucional y dotación industrial así:

Tres (3) dotaciones industriales al año para el personal operativo de la empresa  
Tres (3) dotaciones como imagen institucional al año para el personal administrativo de la empresa.

La dotación industrial estará constituida por:  
Tres (3) Camisas o busos institucionales  
Tres (3) Pantalones institucionales  
Dos (2) pares de botas.  
Una (1) Chaqueta institucional.

La dotación como imagen institucional estará constituida por:  
Tres (3) Camisas o busos institucionales  
Tres (3) Pantalones institucionales.

Como imagen institucional, la empresa entregará al personal administrativo una (1) Chaqueta institucional por una sola vez durante la vigencia de la convención.

El diseño del vestuario será concertado entre las organizaciones sindicales y la Dirección Administrativa y se hará una sola entrega en el mes de marzo de cada vigencia fiscal."

**ARTICULO 36. AUXILIO DE RODAMIENTO (Art. 30 de la Convención Colectiva del año 2015)** La Empresa IBAL S.A. E.S.P, reconocerá mensualmente como compensación por el préstamo de la moto o carro personal del trabajador un auxilio de 0,5 SMMLV.

El Jefe del Grupo Administrativo y de Talento Humano, fijará los requisitos y procedimientos para el pago.

**Parágrafo 1:** El auxilio de rodamiento no será reconocido cuando se presenten incapacidades, periodo de vacaciones, permisos o licencias del funcionario, casos en los cuales se cancelará proporcionalmente a los días laborados.

941

8



# SINTRAEMSDES

Asociación de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Empresas Autónomas, Institutos Descentralizados  
de Colombia  
Resolución Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



**Parágrafo 2:** El trabajador deberá diligenciar diariamente una hoja de ruta del recorrido diario del vehículo donde se especifique la actividad realizada o documento a entregar la fecha y hora, la firma del trabajador y el visto bueno del Jefe Inmediato; una vez diligenciado este registro, se debe entregar al Grupo Administrativo y de Talento Humano para su correspondiente seguimiento y control.

**Parágrafo 3:** El Jefe del Grupo Administrativo y de Talento humano, determinará los trabajadores que en ejercicio de sus funciones requieran el respectivo auxilio, en coordinación con el jefe inmediato del trabajador. El parámetro para el reconocimiento de este auxilio corresponderá a las funciones del trabajador oficial establecidas dentro del manual de funciones.

Quien se beneficie del auxilio de rodamiento deberá presentar al jefe del grupo administrativo y de talento humano la siguiente documentación:

- Fotocopia licencia de conducción acorde al vehículo
- Fotocopia seguro obligatorio vigente
- Fotocopia Tarjeta de propiedad del vehículo
- Fotocopia Revisión Tecno mecánica.

Dicha documentación deberá ser renovada cada vez que haya la obligación legal de hacerlo, y deberá ser presentada por el trabajador oficial oportunamente.

**ARTICULO 37. AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR.** (Art. 32 de la Convención Colectiva del año 2015) Una vez firmado el acuerdo, los trabajadores deberán informar a la empresa por escrito a la oficina de talento humano o a quien haga sus veces para que sea agregado en su hoja de vida el beneficiario (s) de este auxilio, que será pagadero dentro de los quince (15) días de haber sido presentado el certificado de defunción. Esta auxilio por muerte del trabajador oficial será equivalente a diez 10 SMLMV.

## CAPITULO VIII.

### VIVIENDA

**ARTICULO 38. COMITÉ DE VIVIENDA:** La Empresa IBAL S.A. E.S.P. de naturaleza jurídica oficial y SINTRAEMSDES Seccional Ibagué, constituirán el Comité de Vivienda, el cual estará integrado por dos (2) miembros de la Empresa, con voz y voto y dos (2) miembros de SINTRAEMSDES Seccional Ibagué con voz y voto, quienes tendrán la facultad de reglamentarlo.

**Parágrafo:** Este comité entre otras tendrá la función de apoyar y asesorar a los trabajadores del IBAL que de acuerdo a su condición puedan ser beneficiados con los distintos subsidios y/o beneficios financieros, provenientes de instituciones de diferentes órdenes, incluso de la empresa.

*Handwritten signature/initials: L 41 A.F.S.*

*Handwritten signature/initials: [unclear] 8*



# SINTRAEMSDDES

Asociación de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Empresas Autónomas, Institutos Descentralizados  
de Colombia  
Fundación Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



**ARTÍCULO 39. FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA:** Durante la vigencia de esta convención, la Empresa se compromete a contratar un estudio financiero para establecer la viabilidad de la implementación del fondo de vivienda, para los trabajadores de la Empresa

## CAPITULO IX.

### EDUCACIÓN

**ARTÍCULO 40. PROGRAMA DE APOYO ECONÓMICO EDUCATIVO:** El IBAL se compromete a crear el Programa de Apoyo Económico Educativo a los trabajadores oficiales afiliados a SINTRAEMSDDES, para el pago de estudios primarios, secundarios y universitarios en las modalidades de pregrado, especialización y maestrías. El programa será reglamentado por el Gerente bajo los siguientes parámetros mínimos:

Los estudios sobre los cuales recaerá el apoyo económico deberán ser acordes con las funciones del cargo desempeñado por el trabajador oficial.

El trabajador oficial beneficiario deberá comprometerse por escrito a la culminación total del programa académico, so pena de tener que restituir la totalidad de los recursos recibidos por dicho concepto.

El monto del apoyo a que se refiere este artículo no podrá exceder del 50% del valor total de la matrícula ordinaria del correspondiente período académico y será entregado a título de reembolso previa presentación del comprobante de pago de la matrícula.

**Parágrafo 1.** La empresa se compromete a realizar las gestiones a que haya lugar con la(s) institución(es) de educación superior que brinden una amplia oferta académica en estudio de pregrado, especialización y maestrías para los trabajadores oficiales del IBAL.

**Parágrafo 2.** La empresa deberá crear un rubro presupuestal especial para apropiar los recursos de este apoyo económico a entregar a los trabajadores oficiales, el cual será independiente del rubro de capacitación y de bienestar social.

**Parágrafo 3.** Se exceptúa del reintegro económico que deberá realizar el trabajador que no termine su programa educativo, por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

**Parágrafo 4.** Previa expedición de resolución por parte de la Gerencia del IBAL SA ESP OFICIAL el grupo administrativo y de talento humano junto con dos miembros de Sintraemsdes se encargarán de ejecutar el procedimiento para la aplicación del programa de apoyo económico educativo.

241

8



# SINTRAEMSDES

Asociación de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Entidades Autónomas, Institutos Descentralizados  
de Bogotá de Colombia  
Resolución Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



**ARTÍCULO 41. FOMENTO AL DEPORTE:** El IBAL S.A E.S.P OFICIAL, incrementará la partida presupuestal para el fomento al deporte dentro del rubro de bienestar social, en un veinte por ciento (20%).

El Grupo Administrativo y de Talento Humano, abrirá las inscripciones para los trabajadores oficiales que quieran participar en las diferentes disciplinas del deporte. Una vez constituidos los equipos deportivos a que haya lugar, el IBAL suministrará la indumentaria y elementos deportivos a los trabajadores oficiales que participen y representen a la empresa y podrá inscribir los respectivos equipos a los campeonatos internos y externos que se organicen a nivel municipal, departamental o nacional.

La indumentaria que se entregue deberá portar los logos de la empresa y de las organizaciones sindicales, tales logos deberán ser aprobados por la Oficina Asesora de Comunicaciones.

**ARTICULO 42. IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 1811 DE 2016:** Sin perjuicio de la reglamentación de la Ley 1811 de 2016, todos los trabajadores (as) beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo tendrán los derechos consagrados en dicha Ley y especialmente lo dispuesto en los artículos 5 y 6 sobre incentivos por el uso de la bicicleta así: Recibirán medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta.

**Parágrafo.-** La empresa reglamentará dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma de la presente convención, el cumplimiento de esta disposición

**ARTICULO 43. AFILIACION A CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR:** Las partes acuerdan que en adelante para todos los efectos, en el mes de enero de cada vigencia bianual de la convención colectiva, se solicitará la presentación del portafolio de servicios a las cajas de compensación familiar de la región, para que los trabajadores de manera democrática decidan mediante encuesta la selección de la caja de compensación familiar a la cual quieran afiliarse. Dicha encuesta se aplicará de manera obligatoria a todos y cada uno de los servidores públicos de la empresa, por parte de la Dirección Administrativa y Financiera, poniendo a consideración una única pregunta. La decisión de la mayoría será acogida por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y será ratificada por este a través de la suscripción del correspondiente convenio con la caja de compensación elegida

**ARTICULO 44. VACACIONES RECREATIVAS:** La Empresa IBAL S.A. E.S.P. de naturaleza jurídica oficial asumirá el costo total de las vacaciones recreativas de mitad de año y fin de año de los hijos de los trabajadores (as) afiliados a SINTRAEMSDES sub directiva Ibagué que sean programadas por la caja de compensación familiar a la que se encuentren afiliados los trabajadores(as).

241  
/12

Handwritten signature or initials.



# SINTRAEMSDES

Asociación de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Organizaciones Autónomas, Institutos Descentralizados  
de Colombia  
Fundación Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



**ARTICULO 45: ZONA DE LAVADO DE UNIFORMES PARA OPERARIOS E INSTALACION DE CASILLEROS PERSONALES:** Conforme al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo y en cumplimiento a la norma OHSAS 18001:2007, el IBAL se compromete dentro de los doce (12) meses siguientes a la firma de la presente convención a adecuar zonas de lavado de uniformes para los operarios del proceso de saneamiento básico, ubicadas en sus respectivas sedes de trabajo, así como la instalación de casilleros personales.

**ARTICULO 46. ADECUACIÓN PARQUEADERO:** De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, la Empresa IBAL S.A ESP OFICIAL adecuará en la sede del Barrio la Pola una zona destinada para el parqueadero de las motocicletas de propiedad de los trabajadores (as) en la cual se brinde la debida protección de dichos automotores.

## CAPITULO X

### COMITES

**ARTÍCULO 47. COMITÉ EMPRESARIAL DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL:** (Art. 33 de la Convención Colectiva del año 2015) Crease el Comité Empresarial de Desarrollo Humano Integral (CEDHI), para realizar el diagnóstico, fijar políticas y determinar programas de capacitación y bienestar social de los trabajadores oficiales de la empresa IBAL S.A. ESP OFICIAL.

Dicho comité deberá estar conformado a más tardar dentro de los treinta (30) días después de la firma de la convención de colectiva de trabajo, y contará con igual número de integrantes, es decir de representantes del Empleador y de representantes de las organizaciones sindicales legalmente establecidas. El comité se dará su propio reglamento.

**Parágrafo 1:** El comité deberá tener establecidas las políticas de capacitación y bienestar social sesenta (60) días después de conformado el respectivo comité, y las mismas deberán ser integradas al reglamento interno de trabajo, en su propio capitulo. Lo establecido y acordado en dicho comité será considerado como acuerdo convencional.

**Parágrafo 2:** La empresa IBAL S.A. ESP OFICIAL en su presupuesto establecerá rubros independientes, uno para capacitación y otro para bienestar social.

**ARTÍCULO 48. COMITÉ DE PERSONAL** ( Art. 34 de la Convención Colectiva del año 2015). Crease el Comité de Personal que será conformado quince (15) días después a la firma de la convención colectiva de trabajo, e integrado por un representante de cada Organización Sindical, el Secretario General, El Director Administrativo y el Jefe Grupo Administrativo y de Talento Humano. El comité de personal fijará las políticas de promoción e incentivos para los trabajadores oficiales del IBAL así como las políticas para el cumplimiento de forma eficiente y efectiva de las obligaciones y actividades de los trabajadores oficiales. El comité será paritario, y todas sus decisiones serán tomadas por el comité en pleno.

Lm

Y





# SINTRAEMSDES

Asociación de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Empresas Autónomas, Institutos Descentralizados  
de Colombia  
Resolución Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



**Parágrafo:** El comité de personal definirá su propio reglamento y sus decisiones tendrán fuerza y valor convencional, por lo que harán parte de la convención colectiva de trabajo. Las políticas serán establecidas durante la vigencia del año 2015 y su implementación será aplicable a partir del 1 de enero de 2016.

## CAPITULO XI

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 49: NORMAS E INTERPRETACIONES VIGENTES:** Los capítulos, cláusulas, párrafos, puntos, artículos de las anteriores convenciones colectivas de trabajo que no hayan sido modificadas ni denunciadas, continuaran siendo parte íntegra de la convención colectiva de trabajo y las dudas que surjan en la interpretación de la misma serán resueltas a favor del trabajador (a). Por lo tanto se recopilaran en el texto final que será depositado en el Ministerio de Trabajo.

**ARTICULO 50. COMPILACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO:** La Empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y SINTRAEMSDES Subdirectiva Ibagué, adelantarán la compilación de la Convención Colectiva de Trabajo organizándola temáticamente, incluyendo en un sólo texto los contenidos vigentes de las actas de reuniones, tanto Ordinarias como Extraordinarias convencionales y los reglamentos derivados de las normas convencionales. El texto final será depositado ante el Ministerio de Trabajo dentro de los términos legales establecidos.

**ARTICULO 51. PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO:** Con el objeto de dar publicidad a la presente convención colectiva de trabajo, la Empresa editará Doscientos Cincuenta (250) ejemplares impresos, que serán distribuidos entre el personal por parte de SINTRAEMSDES Subdirectiva Ibagué. Adicionalmente, se creará y colocará el texto en la página web de la Empresa IBAL S.A. E.S.P. de naturaleza jurídica oficial. El plazo de entrega será dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma de la presente convención colectiva de trabajo. El diseño de la nueva convención se hará conjuntamente entre las partes y en la portada se imprimirán los logotipos de la Empresa y de SINTRAEMSDES Subdirectiva Ibagué.

**CLAUSULAS, PUNTOS, PARAGRAFOS O CAPITULOS DE LA CONVENCION COLECTIVA DEL AÑO 2013 VIGENTE Y QUE NO FUERON TRATADOS NI MODIFICADOS SEGUIRAN SIENDO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.**

24  
1/2

Handwritten signature or initials.



# SINTRAEMSDES

Asociación de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Empresas Autónomas, Institutos Descentralizados  
y Territoriales de Colombia  
Presidencia Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



**ARTICULO 52. RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL:** La EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. ESP OFICIAL reconoce al "SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CORPORACIONES AUTONOMAS, INSTITUTOS DECENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDES SUBDIRECTIVA IBAGUE" como la organización sindical representante de los trabajadores oficiales afiliados a ésta y aquellos que con posterioridad se llegaran a afiliarse al mismo y por ello respetará los derechos y garantías propias del Sindicato consagradas en la Constitución y la Ley, en especial la autonomía en su estructura y funcionamiento dentro del marco legal, y se obliga a no promover prácticas anti sindicales y a respetar el derecho de asociación sindical.( Art. 36 de la convención Colectiva del 2015).

**ARTICULO 53.ELIMINACIÓN PLAZO PRESUNTIVO.** (Art.4. de la convención colectiva de trabajo año 2013)La Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. ESP OFICIAL no podrá aplicar el plazo presuntivo como modo de terminación del contrato de trabajo, contenido-en el literal a del artículo 47 del decreto 2127 de 1945.

Se mantendrán vigentes las demás formas de terminación previstas en dicho artículo.

**Parágrafo.** En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa por parte del empleador, este acudirá a la jurisdicción laboral para que se declare la terminación del mismo y se fije la indemnización, en atención a lo previsto literal h artículo 47 del decreto 2127 de 1945.( Art. 37 de la convención Colectiva del 2015).

**ARTÍCULO 54. CUOTA SINDICAL.** La Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. ESP OFICIAL, descontará a los trabajadores Oficiales sindicalizados a esta organización y girará al mismo, las cuotas ordinarias y extraordinarias en la proporción establecida en los estatutos. Los descuentos extraordinarios para los trabajadores oficiales sindicalizados se someterán a la apropiación en la Asamblea General de conformidad con la ley.

Cuando SINTRAEMSDES agrupe la tercera parte o menos del total de trabajadores de la empresa, a los trabajadores oficiales no sindicalizados que se beneficien de la convención se les descontará la mitad de la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al mismo. En el evento SINTRAEMSDES agrupe más de la tercera parte de los trabajadores de la Empresa, los trabajadores Oficiales no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la convención, se les descontará una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato, a menos que el trabajador no sindicalizado renuncie expresamente a los beneficios de la convención.

En los casos de negociación conjunta de un pliego de peticiones, las cuotas ordinarias que deban pagar los trabajadores no sindicalizados que se beneficien de la convención serán descontados de sus salarios y distribuidas por la empresa entre las diferentes organizaciones sindicales, en proporción al número de afiliado que tenga cada una de ellas en la empresa.

927

8



# SINTRAEMSDS

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Empresas Autónomas, Institutos Descentralizados  
Territoriales de Colombia  
Resolución Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



**Parágrafo:** la cuota ordinaria que se refiere este artículo será el 1% del salario básico. ( Art. 38 de la convención Colectiva del 2015).

**ARTÍCULO 55. PERMISOS SINDICALES:** El IBAL S.A. ESP OFICIAL se compromete a:  
a.(art. 8.3 convención colectiva de trabajo año 2013) el IBAL S.A. ESP OFICIAL reconocerá permisos sindicales remunerados previa solicitud del presidente de la organización sindical o de quien haga sus veces, en las que se precise, entre otros, los necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

El permiso sindical remunerado que se reconozca a los representantes del sindicato elegidos por el órgano competente (Junta Directiva o Asamblea General) para eventos sindicales, tales como; congresos, conferencias, capacitaciones de carácter local, regional, Nacional o Internacional se concederá a máximo 5 trabajadores afiliados a la organización sindical, en cada año de vigencia de la convención.

En todo caso el "SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CORPORACIONES AUTONOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA IBAGUE" se compromete a garantizar que con dichos permisos remunerados no se afectará la prestación del servicio. Con la solicitud se allegará el soporte respectivo de la designación.

b. (art. 8.4 convención colectiva de trabajo año 2013) Reconocerá seis (6) permisos remunerados anuales, con una duración máxima de cinco (5) días, a los representantes del sindicato elegidos por la junta directiva, para eventos sindicales, tales como: congresos, conferencias, capacitaciones de carácter local, regional, nacional o internacional, máximo tres (3) trabajadores afiliados a la organización sindical y dos (2) miembros de la junta directiva. En todo caso el sindicato SINTRAEMSDS se compromete a garantizar que con dichos permisos remunerados no se afectará la prestación del servicio. Con la solicitud que haga el presidente de la organización sindical o quien haga sus veces se allegará el soporte respectivo de la designación, para que sean concedidos por el Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces.

c. (art.8.5 convención colectiva de trabajo año 2013) se otorgará permiso remunerado a los delegados de SINTRAEMSDS que salgan electos por la Asamblea General de esta organización para asistir a la Asamblea Nacional de Delegados de SINTRAEMSDS semestralmente por un término máximo de cinco (5) días. En todo caso el sindicato SINTRAEMSDS se compromete a garantizar que con dichos permisos remunerados no se afectará la prestación del servicio. Con la solicitud escrita que haga el Presidente de la organización sindical o quien haga sus veces, se allegará el soporte respectivo de la invitación y la designación, para que sean concedidos por el jefe de Talento Humano o quien haga sus veces. El trabajador deberá allegar constancia de asistencia a la Asamblea Nacional. ( Art. 37 de la convención Colectiva del 2015).

942  
H/S

Handwritten signature or initials.



# SINTRAEMSDES

Asociación de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos,  
Empresas Autónomas, Institutos Descentralizados  
de Colombia  
Fundación Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



Se firma a los 07 OCT 2017.

Por SINTRAEMSDES

  
Carlos Andrés Medina Arevalo


  
Jorge Alexander Prieto Ramirez

  
Beatriz Herrera Ortiz

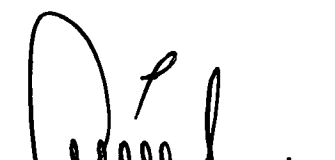
  
Néstor Darío Monsalve Castaño (Asesor)

Comisión negociadora IBAL S.A. ESP OFICIAL.

  
María Victoria Bobadilla Polanía  
Directora Administrativa y Financiera

  
Carlos Fernando Gutiérrez Gamboa  
Director de Planeación

  
Rafael Eduardo Hernández Barrero  
Secretario General

  
Jorge Eliécer Hernández

  
Wilfred Ancizar de la Pava

  
Bertulfo Pérez Sosa

  
Diana María Molina Jiménez (Asesora)

  
Luz Dary Delgado Romero  
Jefe Oficina Asesora de Control Disciplinario

  
Luis Eduardo Arbeláez Jaramillo  
Tesorero

  
Juan Camilo Gómez Cortés (Asesor)